

contestación demanda aumento alimentos 2019-478

ilse amira ayala lesmes <ilse450@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 14:08

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Mediante el presente estoy enviando en PDF contestación de demanda de aumento de cuota, poder, Y anexos de pruebas, para ser adjuntados al proceso de unión marital con radicado 478 del 2019 demandante YARTISHANZUL RODRIGUEZ CONTRA FERNANDO REINA.

POR FAVOR ACUSE RECIBO

Gracias

ILSE AYALA

3114518802

Señor
JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YARISHANZUL RODRIGUEZ
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN
RADICACION: 478-2019

ILSE AMIRA AYALA LESMES, en mi calidad de calidad de apoderada del señor **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** conforme al poder otorgado, comedidamente manifiesto a su despacho que doy contestación a la demanda de aumento de cuota alimentaria así.

HECHOS

AL PRIMERO Es parcialmente cierto porque si bien es verdad que se reconoce mediante registro civil que la demandante y el demandado son los padres de **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ**, nacido el día 18 de Octubre de 2004, en Bogotá D.C. , **es falso y de mala fe tanto de la abogada (ella sabe cómo profesional del derecho como representante de la demandante y presente en la audiencia que decir esto es contrario y desafiante con la verdad) como de su representada demandante, afirmar que** "Por el hecho de la convivencia entre los señores **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** y **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, nació su menor hijo **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ**, el día 18 de Octubre de 2004" **cuando la sentencia emitida por este mismo juzgado en su parte resolutoria numeral 3 dice** "DECLARAR que entre la señora **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON** identificada con C.C 52.255.725 y **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** identificado con C.C 79.449.026 existió SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 31 de enero del año 2008 hasta el 13 de abril del año 2019"

Esto último, la mentira de mala fe (porque no hay otra razón para verlo de otra manera) al insistir en que hubo convivencia antes o después de lo que la sentencia ya determino, aparentemente es un tema aislado pero sumado a los siguientes eventos, a algunos de los cuales no se puede sustraer la abogada, porque los conoce y es parte de ellos, **configuran un patrón claro y consistente de mentira y pretensión abusiva del derecho, que este despacho, ni ninguna instancia de justicia pueden pasar por alto como elemento a tener en cuenta sobre la veracidad, legitimidad, buena fe, de muchos de lo que ellas llaman hechos y de sus pretensiones en esta demanda y acciones jurídicas que falta.**

Evento 1 de mala fe y de patrón de indudable carate mentiroso y pretensión abusivas del derecho.

Ni la abogada ni su representante demandante probaron una sola cosa de las múltiples injurias y calumnias sobre el demandado, con las que pretendían hacer el mayor daño posible, en la demanda de terminación de la unión marital de hecho. Soio que creen que eso no significa nada porque únicamente tienen que pagar (que por cierto no han pagado) la irrisoria suma de \$1.000.000 de pesos. Que decir de la mala fe que se necesita tener, (para tomar un solo ejemplo de los múltiples contenidos falsos calumniosos en esa demanda) como pretender correr hacia atrás la fecha de la constitución del inicio de convivencia la convivencia 5 años de su fecha verdadera solo con el objetivo de tener derecho sobre el predio que el demandado adquirió con su trabajo y esfuerzo y que la demandante sabe que al contrario de lo que ha dicho impunemente en comisaria, inspección de policía, fiscalía y este despacho, (sin ningún fundamento) no le corresponde, solo que como ha tenido la tranquilidad de la impunidad no se ha visto en obligación de rectificar.

¿Será que alguien que es capaz de pretender aumentar de forma mentirosa, falaz y desafiante con la verdad, en un 45% los años de convivencia y aun cuando hay sentencia que dice cosa distinta insiste descaradamente, no es capaz de inflar los gastos de su hijo en un 50% o más, con tal de sacar provecho bajo el lema que siempre le repitió a mi representado que "para dar hay que ofrecer la mitad pero para pedir hay que pedir el doble"? y haciendo cumplimiento de un propósito de sicariato jurídico y económico mediante el cual en castigo por no seguir con ella, pretende dejar en las peores condiciones de todo tipo a mi representado, tomando como pretexto falaz de batalla las necesidades e intereses de su hijo?

Evento 2 de mala fe y de patrón de indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

Cuando se pone la demanda en la que se fija una cuota como la de \$1.500.000 aportando soio como evidencia creíble el certificado laboral de mi representado que indica ingresos pero no los certificados de pagos de nómina que muestran las deducciones que incluyen uno de los créditos adquiridos durante la convivencia (*lo que se suma a la desafortunada irresponsabilidad del abogado de ese momento de mi representado gracias a la cual mi representado no pudo exponer sus argumentos y hacerlos valer procesalmente*) **¿No es mala fe ocultar que esos no eran ingresos libres de deducciones** (*que además es deber de la demandante asumir en partes iguales, cosa que no ha hecho, sino por el contrario niega junto con su abogada diciendo que la sociedad patrimonial no tiene pasivos*) **y que en ningún momento de los 13.4 años iniciales de su hijo, mi representado dejo de pagar todo lo que correspondía a su parte?**
¿Será que alguien que induce a error de manera claramente definida a un juez con verdades a medias, una vez y le funciona, no tratara de hacerlo nuevamente para ver si le funciona otra vez y las que le sean posibles? [Ver](#)

los desprendibles de los meses anteriores a la demanda (algunos piden como clave para abrir el número de cedula del demandado)

Evento 3 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

La demandante fue capaz de denunciar a mi representado ante la Fiscalía General de la Nación por presunta violencia intrafamiliar psicológica y acepto en declaración ante fiscal de proceso de alimentos que lo había hecho porque le dijeron en la misma fiscalía que esa era el canal para poder acceder la medida de protección de la comisaria, con lo cual podría quedar en mejor posición para reclamar derechos sobre el predio del demandado e incluso evitar que el pudiera usar su predio y la camioneta.

Esto evidencia de lo que es y ha sido capaz y quizás será capaz de hacer en función de perjudicar como sea a mi representado y de tratar de obtener el mayor beneficio económico posible para ella en detrimento de lo que sea necesario afectar de mi representado

Evento 4 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

El día 28 de noviembre de 2019 cuando el demandado solicitó los costos de matrícula pensión y demás asociados con los pagos para hacer en el colegio siglo 21 en el año 2020 la madre remitió través de su hijo un documento falso que simulaba provenir de dicho colegio pero que al verificar no era así, en el que presento valores inflados entre el 100% y el 300%

Evento 5 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

Negar ante su despacho la existencia de un pasivo de la sociedad patrimonial que es claramente demostrable y cuyo pago mi representado ha realizado y está realizando solo sin que la demandante a la fecha haya asumido ningún aporte

Evento 6 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

A pesar de tener la claridad mediante sentencia de que la compra del predio se dio casi 4 años antes de iniciar la convivencia lo que implica que dicho predio es del demandado, solicitar a este despacho la adjudicación de la mitad del mismo a la demandante.

Evento 7 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

En circunstancias idénticas a las anteriores pedir el embargo del predio cosa que este despacho negó pero que no por eso no es un pretensión de mala fe y abusiva del derecho

Evento 8 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

Presentar un avalúo del predio de mi representado inflado en al menos el 300% afirmando que vale \$2.333.900.000 cuando su valor no supera los \$500.000.000 en el mercados ¿Sera que quien hace esto no es capaz se inflar una cuota de alimentos tanto como le parezca?

Evento 9 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

Poner una denuncia por alimentos en la fiscalía general dela nación en la que de forma mentirosa y temeraria afirma que mi representado se sustrajo a la obligación de dar para los alimentos de su hijo, a pesar de que todo los depósitos y consignaciones comprueban que eso nunca sucedió.

Evento 10 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

Decir en el "hecho" 5 a pesar de las pruebas que señalan todo lo contrario que el demandado: "...ha tratado de evadir de diferentes maneras su obligación para con su menor hijo."

Evento 11 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

Cobrar como parte de la cuota mensual de alimentos un arriendo que nunca existió ni ha existido como se explica en la respuesta al hecho 5 en el numeral 4, solo con el fin de inflar la cuota

Evento 12 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

A los dos meses de haber inducido a error al juzgado con una cuota de alimento excesiva que no tiene justificación fáctica en necesidades reales del hijo de demandante y demandado, la demandante , alardea diciendo a un testigo cuya declaración está en la audiencia de práctica de pruebas del proceso que "llego la hora de descansar más y trabajar menos"

Evento 13 de mala fe y de patrón indudable del carácter mentiroso y pretensiones abusivas del derecho.

Ocultar que el menor según versión de el mismo ante la policía y su padre ha trabajado e incluso con ese trabajo consiguió un teléfono que en el mercado honesto vale más de \$5.000.000 pero que en el mercado deshonesto vale al menos

3.000.000 y que pago ese valor y fue engañado porque le vendieron uno hurtado ¿será que no podría destinar esos ingresos para contribuir a algunos de sus gastos?

Todo lo anterior es una muestra muy difícil de controvertir de que se está ante intereses distintos de la verdad y la justicia y más aún que realmente están por fuera de los derechos del menor y que estos derechos son un pretexto para lograr indebidamente beneficios y dañar a la otra parte por el solo placer de “ganar”

AL SEGUNDO: Es cierto que fue declarada la sociedad patrimonial entre **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** y **YARISHANZUL RODRIGUEZ** fijando como cuota de alimentos la suma de \$ 1.500.000. No sin dejar de aclarar que será legal, pero no justa y porque nunca se escuchó a mi representado en este tema, y porque de manera injustificada ni se revisaron sus gastos, ni se exigieron reales soportes de los gastos que supuestamente requiere su hijo, solo vasto con una hoja Excel en la que la demandante acomodó como lo hace ahora, los gastos al ingreso del demandado y no solo eso, sino que 39 cuotas o meses después que equivalen una suma de \$52,578.812 entregados por mi representado, no ha presentado ninguna sustentación de si realmente se invirtieron en su hijo (ya se sabe que parte de la cuota dada incluía pensión pero nunca se usó completamente para eso, porque lo tuvo durante varios meses en colegio público) y en que exactamente. Menos aún, ha dado cuenta de los otros \$52:578.812 o más, que la demandante presuntamente aporta (pero que todos incluyendo a ella y su abogada, sabemos que no hace) pero como si fuera poco, nunca se incluyó por parte de este despacho (ni este despacho ha explicado porque ni el abogado de ese momento de mi representado, como parte su irresponsabilidad y deprecio por los intereses de mi representado solicito que se incluyera a pesar de que mi representado le exigió que lo hiciera) el testimonio de Magaly Barragán Garzón quien tiene mucho que decir porque le consta, acerca de lo responsable que ha sido mi demandado con las necesidades de su hijo y de las reales necesidades de su hijo. Solo esta cuota después de todo no se impugno con apelación por que el demandado refinanciando créditos y aumentando su endeudamiento ha logrado sostenerla aun a costa de sus necesidades propias. Tampoco este juzgado ha mostrado la aplicación de ninguna técnica ni menos pidió explicación a la demandante para establecer como un joven de estrato tres que se sostenía en gastos fijos mensuales con un \$1.100.000 incluida salud complementaria hasta abril de 2019, solo por el hecho de que el padre deja de vivir con la madre, pasa necesitar desde mayo de 2019 (apenas un mes después) \$3,000.000 y más para sus gastos mensuales, lo cual es casi es el triple de lo real.

AL TERCERO: Es cierto que el menor ingreso a la universidad, pero no es cierto que se tenga que cambiar de residencia para que el menor tenga un mejor desplazamiento a la universidad. Para eso también téngase en cuenta que:

1. ¿Es requisito legal o de que tipo que los estudiantes tienen que vivir cerca de la universidad? ¿Si lo lejos es un problema, porque no eligió otro lugar? ¿Todos los estudiantes de esa universidad tuvieron que hacer algo semejante para poder estudiar allá?

2. Mi representado nunca ha sido tenido en cuenta para ninguna decisión que compete al ejercicio de la patria potestad, como es saber realmente en que se está gastando lo que el da de cuota, decidir en qué colegio estudiara su hijo y menos en que universidad. Ni si quiera por cortesía se le ha informado y menos aún se le invito, cuando, donde, como se graduó su hijo como bachiller.
3. **¿Los padres tienen que pagar cualquier universidad que el hijo y su madre unilateralmente elijan? ¿No importando nada más?**
4. Es completamente conveniente que el mismo abuelo que les dejo en fideicomiso a la demandante y a su hijo la casa cuyo certificado de libertad se anexa (4 Habitaciones 4 Baños, 2 locales un garaje) les cobrara arriendo (*cosa que es falsa y contradictoria con lo anterior, porque la casa es de la demandante y siempre lo fue y como haya sido nunca se pagó ni se cobró arriendo mientras mi representado vivió allí esto surge como estrategia para aumentar la cuota de sostenimiento*)y ahora es el mismo que cobra por usar una habitación para estudiante. ¿Por un lado les da al nieto y a su hija y por otro les cobra?

AL CUARTO: Es falso La necesidad del alimentante es la necesaria y la congrua, no se podrá fijar por el hecho que el obligado tenga un salario de \$7.000.000 solo con ese criterio, la necesidad del hijo ni de nadie, no se prueba ni menos aún se cuantifica y se justifica con hojas de Excel y recibos emitidos por el abuelo y personas desconocidas, que cualquiera puede hacer porque ni si quiera tienen los mínimos requisitos de validez.

1. El registro de certificado de libertad deja evidencia clara que la necesidad de pago de arriendo no existe.
2. No hay diagnostico ni concepto médico expedido por EPS que diga que el acné de adolescencia (que ahora no tiene 14 años sino 17.8 años) constituye una enfermedad que amerite una intervención que apunte al derecho esencial a la salud y menos que debe cubrirse con medicamentos de marca y en esas proporciones y por termino indefinido. Este es un gasto falso y en el mejor de los casos suntuarios
3. No hay ningún diagnostico ni indicación de tratamiento psicológico que diga porque necesita asesoría psicológica y hasta cuándo, pero si lo hubiera, estas necesidades las cubre la EPS o en su defecto las cubren con mucha solvencia profesional los consultorios de universidad, como la Santo Tomas de donde egreso mi representado
4. Los gastos refieren participación en escuela de futbol cosa que también pasaron en la primera demanda, pero por un lado nunca se demostró de ninguna forma que realmente asistiera de forma continua a la misma y ahora no solo lo refiere nuevamente, sino que presenta recibos relacionados con la práctica de béisbol. Tampoco se demostró de forma ninguna forma la necesidad de suplemento alimenticio por \$250.000

5. No se entiende como se presentan recibos de pago de celular que no responden los criterios de validez de un recibo confiable, sino que además no se sabe el valor ni el tipo de equipo. Pero, aunque esto fuera claro y veraz (que no lo es) no se entiende como lo cobra cuando el demandado por su parte le compro equipo de cómputo portátil nuevo por un valor de 1,500.000 en febrero de 2022 lo que supera en valor un celular como el que un estudiante y una persona de estrato medio puede tener y que está en el rango de \$600.000 a \$800.000
6. No se entiende como los gastos de alimentación total para 2019 sumaban \$728.000 cifra ya inflada y aplicado el ipc 2019 (%3,80), 2020 (%1,61) y 2021 (\$5,52) la suma actual es \$810.983 y sin embargo presenta una cifra de alimentos de \$1.200.000 que es superior en \$389.000 o sea un 32% más de lo que corresponde. Mala fe de nuevo.
7. *¿Cómo hace la madre para proyectar por 7 años (84 meses más) o sea que por 10 años en total el hijo ira fijo una vez al mes al médico, una vez al mes al psicólogo, jugara sin duda en una escuela de futbol, necesitara tratamiento dermatológico? ¿qué tipos de pronósticos aseguran o hacen previsible este tipo de cosas?*
8. *¿A qué destino la madre el valor de \$387.000 pesos mensuales (¿qué son por 39 cuotas un total de \$15,093?000) de pensión, en los meses que estuvo su hijo en colegio público y en los que no estudio?*

AL QUINTO: Es totalmente falso y no solo eso, sino que raya en la calumnia y en la mala fe, por lo que el acto de afirmar algo como esto se debe sumar al conjunto de acciones que denotan *una claro y desafiante patrón mentiroso y de aspiraciones abusivas de derecho* que se mencionan en la repuesta al hecho 1 y que reitero, **ninguna instancia de justicia puede pasar por alto, como elemento a tener en cuenta sobre la veracidad, legitimidad, buena fe, de muchos de lo que ellas llaman hechos y de sus pretensiones en esta demanda. ¿Cómo es posible que con \$52,578?812 entregados por mi representado desde que se fijó la cuota en mayo de 2019 hasta la fecha, con cuota de \$1.670. 980 certificables en las cuentas del juzgado y además con la carencia de toda prueba que diga que antes de la demanda de alimentos mi representado no respondió por los primeros 13,4 años de su hijo la abogada y su representada afirmen que mi representado "...ha tratado de evadir de diferentes maneras su obligación para con su menor hijo."? ¿De cuáles maneras ha tratado de evadir mi representado esta obligación? ¿No es la demandante la que no tiene ninguna prueba certificable con los requisitos de validez que se requiere, de que ella está cumpliendo con su obligación económica? ¿Cuáles son los aportes de ella? ¿cuál es el soporte de los \$52:578.812 o más que quiere hacer pensar a este juzgado y en este proceso que ha hecho? Obviamente no los tiene porque no los necesita y no los necesita porque es mi representado el único que está sostenido al joven y parte de los gastos de la madre incluyendo quizás a los de la abogada que la representa.**

No es un hecho evasivo, sino real comprobable que los ingresos de mi representado están afectados desde mucho antes de la demanda y hasta la fecha, por un crédito grande que los disminuye considerablemente, como lo muestran los extractos de nómina anexos y que corresponden un una parte considerable (porque en otra parte de menor proporción son el resultado del endeudamiento que ha tenido que aumentar

para pagar la cuota de alimentos que le toca pagar) al pasivo de la sociedad patrimonial que la demandante y su abogada niegan, y de la cual la demandante no ha aportado nada a capital e intereses pero si falazmente mentirosamente y en pretensión abusiva del derecho espera que se desconozca

AL SEXTO: Es parcialmente cierto porque materialmente no hay como pagar \$120,000 más al mes. Pero es falso que este servicio sea esencial y el hecho de que el POS no cubra el tema dermatológico solo es prueba clara que el tema dermatológico es suntuario y es usado aquí como pretexto para inflar amañadamente los gastos

AL SEPTIMO: Es Parcialmente cierto. Si bien esa cita se realizó y fracasó. Lo que la demandante y su abogada deliberadamente ocultan es lo siguiente:

1. la iniciativa de conciliar siempre ha sido de mi representado que dicho sea de paso no tuvo oportunidad por parte de la demandante y su abogada de que se pudiera tratar de conciliar antes de poner la demanda inicial. El cito a conciliar en la cámara de comercio pagando una audiencia de \$500.000 y un acompañamiento de abogada de \$2.500.000 estas personas dijeron que estaban dispuestas a conciliar, pero el día de la audiencia llegaron antes a pedir más del valor de la cuota ya fijada por el juzgado. ¿qué conciliación es aquella en la que una de las partes no solo no cede, sino que eleva sus pretensiones? Lo mismo hicieron en esta conciliación que se refiere en este hecho, para ellas la conciliación es que la otra parte acepte sus pretensiones y dejar en 0 las pretensiones de la otra parte. ¿Cómo se puede conciliar ofreciendo más dinero si la cuota actual de mi representado es de \$1.670.000 y lo que llega efectivo de su salario es \$3 250,000 o sea solo le queda \$1.670.000 para su subsistencia? (y que como se dijo antes el descuento grande el crédito vigente desde antes de la demanda y hasta la fecha es en buena parte del pasivo por \$175.000.000 de la sociedad patrimonial y otra parte es para poder sostener la cuota, como también lo tiene que hacer con las primas para lograr cumplir con las exigencias de la cuota, que es claro que se basó en necesidades aumentadas otras suntuarias y otras falsas)
2. Esa estrategia de llegar a una conciliación, no a ver en qué se puede ceder, sino a pedir más, muestra también la mala fe y la intención única de consolidar el requisito de procedibilidad y no de arreglar por esta vía el conflicto.
3. Pero también omite aquí decir la demandante que este año el día 5 de febrero de 2022 día en que mi representado se reunió con su hijo para escuchar su necesidad de un computador nuevo (téngase en cuenta que el año pasado por la misma época el hijo del demandado le pidió un computador y este le consiguió prestado uno de segunda en buen estado y le dio para su actualización de software) que efectivamente mi representado le compro nuevo (lo cual de mala fe se omite decir en esta demanda por parte de la demandante y su abogada) fue mi representado el que tomo la iniciativa de tratar de conciliar y esa iniciativa se consigna, en lo que la señora abogada y su representada anexan a esta demanda como documento base de conciliación (sin decir quien lo hizo y en qué contexto. ¿mala fe?

No lo dudemos), documento hecho por mi representado para el que la única respuesta que hubo de parte de ellas fue silencio y semanas más tarde una citación a "conciliar" en una fundación, pero no sobre lo propuesto en ese documento, sino solo para elevar sus pretensiones de cuota de alimentos sin ofrecer ninguna flexibilidad ni interés por las pretensiones de mi representado (sin decir quien lo hizo y en qué contexto)

AL OCTAVO: Falso. La demandante no mira las necesidades del menor, sino que sigue leal y coherentemente su propósito de acabar moral, jurídica, económicamente con mi representado, en castigo por no seguir con ella, en una versión sofisticada de que "si no es para mí no es para nadie" y "si no es conmigo no podrá tener con que vivir" para lo cual le sirve de pretexto y disfraz las necesidades de su hijo, hasta el punto que si tiene que patologizar un acné de adolescente con un tratamiento innecesario y suntuario y si tiene que patologizar una crisis o malestar propio de la adolescencia con intervenciones psicológicas infundadas como habla de un arriendo, de actividades deportivas no esenciales y algún momento inexistentes y hacer y decir a través de su abogada cuanto cosa crea que le sirva para inflar la cuota, lo hará sin escrúpulo alguno como lo ha hecho hasta ahora. La cuota la cuota de alimentos que cancela mi mandante alcanza y sobra para los gastos del menor incluyendo el estudio ya que esta inflada en al menos un 50 %.

AL NOVENO: ES TOTALMENTE FALSOS. No es cierto que reclame una obligación clara expresa y exigible, solicita un aumento que no necesita el menor, la cuota que consigna e demandado es suficiente y más que suficiente (claro a menos que sea la demandante la que no está dando nada y sobre el hecho fabrica un universo de pseudonecesidades que incluso son una mala directriz en la crianza de un hijo ya que en el mundo rela uno no puede tener todo lo que se le ocurra, sino que tiene que priorizar y ser proporcional a sus posibilidades reales en el estilo de vida que pretende tener.

AL DECIMO: ES TOTALMENTE FALSO, el demandado cancela el valor fijado por el despacho, que incluye según la definición de alimentos los gastos de estudios y por lo mismo en ningún momento en la sentencia se ordenó cancelar adicionalmente gastos universitarios, la cuota de alimentos fijada por el despacho incluía los gastos de educación, luego entonces NO ESTA EN MORA DE CANCELAR GASTOS UNIVERSITARIOS que no se han decretado. Afirmar esto, es una muestra más de mala fe, cobrando lo no debido.

PRETENSIONES

ME OPONGO A LOS HECHOS Y A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA para sustentar la oposición presento las siguientes excepciones:

1. EXCEPCION DE SOLICITUD DE CUOTA SUPERIOR A LA QUE REQUIERE EL MENOR.

El 13 de Septiembre del año 2021 mediante sentencia se fijó la suma de \$1.500.000 como cuota de alimentos incluyendo en ella los gastos educativos

La cuota de alimentos se ha incrementado anualmente y actualmente se encuentra en la suma de \$ 1.670.980

La demandante es profesional en odontología y actualmente cuenta con una casa con 4 habitaciones 4 baños dos locales uno de los cuales es su consultorio un garaje y tiene

capacidad económica para suministrar alimentos al menor Andrés Reina, asunto (el de su capacidad y aporte) del que convenientemente no habla porque en realidad no está aportando nada, por el contrario se beneficia de la cuota de su hijo, como claramente lo expreso ante la testigo Pilar cuando recién se decretó la cuota para mi representado cundo le dijo que "había llegado la hora de descansar más y trabajar menos" hecho que esta testigo declaro en el juicio y se solicita sea tenido en cuenta como prueba en este proceso

Por regla general la cuota **alimentaria** se debe suministrar hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad, pero si el hijo está estudiando o tiene alguna discapacidad que le impide obtener su sustento por sí mismo, la **obligación** da suministrar la cuota **alimentaria** persiste hasta que se mantenga tal circunstancia.

Según el artículo 42 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, ambos padres tienen la responsabilidad en el cuidado de los hijos y, aun cuando uno de ellos tenga la suficiente solvencia económica para suplir los requerimientos que demanda su hijo, son ambos quienes deben responder por dichos costos.

El menor requiere mensualmente según la demanda la suma de \$ 5.286.700

Para sustentar este valor presenta cuadro de gastos, que, en ningún caso, es una prueba de la existencia y magnitud de los mismos, sino de la desafortada ansiedad de lograr la mayor cantidad de dinero posible y hacer el mayor daño posible.

La demandante cuenta con casa propia y local de trabajo y para renta y no cancela canon de arrendamiento.

La universidad tiene un costo semestral de \$6.501.240 como consta en el recibo que se adjunta a la demanda, que semestralmente por cada padre corresponde a \$ 3.250.000, como la obligación mensual en un 50% le corresponde al demandado, a el toca cancelar por la universidad \$540.000 mensuales, descontando este valor mensual de la cuota de \$ 1.670.980 queda un saldo de \$1.130. 980 por cada padre. Es decir que el menor puede recibir una alimentación digna con \$2.260.000 ya que la madre debe cancelar el otro 50% y es absurdo suponer que requiere mensualmente \$5,286,700.00 como pretende la demandante. (claro a nos que estemos en un caso de mala fe por parte de quien tiene esa pretensión ver cuadro presentado por mi representado

2. EXCEPCION DE INCLUSION EN LA CUOTA DE ALIMENTOS DE COBROS EXCESIVOS, Suntuosos O POR CONCEPTOS FALSOS COMO PARTE DE LOS GASTOS DEL MENOR.

En la tabla de alimentos presentada por la demandada a través de su apoderada encontramos que según los hechos para evitar el desplazamiento del menor se le arrendo un inmueble por el que se le cancela arriendo \$800.000., alimentación desayuno, almuerzo y cena y refrigerio por \$1.200.000, lavado de ropa y arreglo de habitación?

¿Es decir que la demandante no vela por el menor, los padres deben estar pendientes de la entrada y salida de sus hijos, proporcionarles un alimento adecuado para su desarrollo, enseñarle las buenas costumbres, ¿cómo es que el menor no arregla su cuarto ni cuida de su ropa si es un joven de 17 años? ¿Qué clase de realidad socioeconómica es la que está presentando la demandante, en la que los hijos tienen incluso lo que no necesitan, sin hacer nada ni siquiera por ellos estando en la edad de hacerlo?

Se observa que se anexan 2 recibos de arriendo por valor de \$800.000 pero cancelados el señor NEFTALY RODRIGUEZ padre de la demandante y abuelo del joven en referencia en esta demanda, quien a su vez por un lado entrego a la demandante y su hijo mediante fideicomiso la casa en referencia en calidad de usufructante, como lo muestra el certificado de libertad anexo y por otro lado le cobra arriendo que además no necesita el joven.

Igual sucede que según la tabla se cancelan \$150.000 por consultas a psicología, pero solo se aportan dos recibos del año 2021, de lo que se infiere que ya no acude a estas citas, luego tampoco podrán exigirse Y menos como gasto fijo e indefinido.

En medicamentos y dermatología y artículos de aseo mensualmente según la tabla gasta \$830.000 mensual, suma exorbitante.

PRUEBAS: Para sustentar las excepciones solicito al despacho se sirva decretar las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

- Se tenga como pruebas los recibos y documentos aportados por la demandante
- Se tenga como prueba consignaciones realizadas por el demandado a la cuenta del, juzgado 13 de familia
- Se tengan en cuenta todas las peticiones realizadas por la demandante y su abogada al juzgado 13 en las que queda en evidencia de forma reiterada el ejercicio abusivo del derecho y las pretensiones o afirmaciones falsas o parcialmente ciertas, pero en todo caso de mala fe, porque se hacen a pesar de saber que son

improcedentes al punto que algunas de ellas han sido y seguramente seran rechazadas por el despacho.

- Se tenga en cuenta el certificado de libertad de la casa unidad en la transversal 94 L 80 38 Barrio quirigua que demuestra que demandante y su hijo son usufructantes de la misma, mediante fideicomiso por parte del señor Neftalí Rodríguez padre de la demandante y abuelo del joven en referencia.
- Desprendibles de nómina del señor Fernando Reina que demuestran la preexistencia y subsistencia de un crédito por cuantía importante que en buen parte corresponde a un pasivo de la sociedad patrimonial que él solo ha venido cancelando con sus intereses y que en otra parte es el endeudamiento en el que ha tenido que incurrir para sostener el pago de la actual cuota.
- Se revise el video de la declaración de la testigo de la señora María del Pilar Romo en la audiencia de practica de pruebas del proceso de la demanda de definición de unión marital de hecho (entre la señora demandante y el demandado) en la que se puede evidenciar también le patrón de mala fe de la demandante.
- Documentos aportados por el demandado a la comisaria de familia y al icbf reportando y Sustentando el engaño que trato de hacer la madre del menor inflando los costos escolares del colegio siglo XXI
- Cuadro de gastos ajustados a la realidad y sus comentarios y comparativos

TESTIMONIALES

- Se escuche la declaración de la señora Magaly Barragán Garzón Cedula de Ciudadanía 52.112. 650 Dirección Carrera 54 152 52 Torre 2 Apto 203 Teléfono 31118125633 magalybarragangarzon@gmail.com a quien le consta que el señor Fernando Reina ha respondido siempre y sin evasiones por las necesidades de su hijo y le consta el patrón de mala fe, de la madre de su hijo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulare personalmente.

ESPECIALES

Solicito al despacho se sirva en asocio con la defensora de menores realizar entrevista al menor ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ.

Solicito a su despacho oficiar a la Alcaldía de Barrios Unidos Inspección de Policía para que aporte expediente en el cual se reporta el decomiso de un teléfono tipo iPhone y comparendo por receptación, al joven Andrés Fernando Reina Rodríguez realizado por patrulleros del CAI modelo Norte el día 5 de febrero de 2022 hacia el medio día, en cuyo procedimiento el Joven afirmó que le costó cerca de \$3.000.000 de pesos que consiguió con su trabajo, lo que demuestra que está en capacidad de aportar un poco para su sostenimiento o que sobra le dinero de la cuota de alimentos como para comprar uno equipo de esa gama y valor.

Solicito a su despacho oficiar al colegio siglo 21 para que informe cuales eran los costos escolares para el año 2020

JURISPRUDENCIA.

Los artículos 8, 17, 24, 41 y 111 de la Ley 1098 de 2006, se refieren específicamente al interés superior del menor, al derecho de alimentos de los menores de edad y a la fijación de la cuota alimentaria.

El artículo 8 establece que ***“se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”*** (negrilla fuera de texto).

El artículo 17 establece que *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.” (Destacado de la Corte).

Especial relevancia reviste para el presente estudio de constitucionalidad el artículo 24 que establece la definición de los alimentos, así:

“Artículo 24. Derecho a los alimentos. “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 regula la *fijación de la cuota alimentaria*, estableciendo las reglas que deberán observarse para su fijación:

Para fijar la cuota de alimentos de los menores se requiere

La capacidad económica del alimentante Las necesidades fácticas o reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.

La obligación alimentaria de un menor se debe fijar de acuerdo a las necesidades reales del menor,

T-503 de 2003 y T-397 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa). Cita sacada de la sentencia T-502 de 2011, expediente T-2622716, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub citado en concepto 80 DE 2013 <Fuente: archivo entidad emisora> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

En efecto, la Corte ha afirmado que “el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”

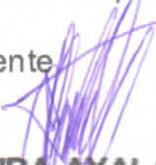
Corte Constitucional, sentencia T-587 de 1997, MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz citada en concepto 80 DE 2013 <Fuente: archivo entidad emisora> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Así mismo, sostuvo (la corte) que **“El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión;** Por el contrario,

para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor."

De esta forma dejo contestada la demanda solicitándole al despacho declarar probadas las excepciones y dejar la cuota de alimentos fijada por su despacho, y no acceder a las pretensiones de la demanda.

Atentamente



ILSE AMIRA AYALA LESMES
CC 41.689.544 DE BOGOTA
TP 31.993 DEL C.J.

Señor
JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA
E. S. D

REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YARISHANZUL RODRIGUEZ
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN
RADICACION: 478-2019

FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN mayor de edad vecino y residente en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ILSE AMIRA AYALA LESMES** identificada con la CC 41.689.544 de Bogotá, abogada inscrita con TP 31.993 del C.de la J., correo electrónico ilse450@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste y adelante hasta su terminación el proceso de aumento de cuota alimentaria de la referencia.

La apoderada fuera de las facultades conferidas tiene las de CONCILIAR, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades que se requieran para adelantarla audiencia.

Atentamente

Fernando A Reina
FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN
CC 79.449.026 DE BOGOTA

ACEPTO



ILSE AMIRA AYALA LESMES
CC 41.689.544 DE BOGOTÁ
TP 31.993 DEL C.DE LA J.

Cada Alimentos del menor

GASTOS ANDRES FERNANDO REINA MENSUALES	TOTAL	TOTAL 50%
ALIMENTACION DE LUNES A VIERNES	\$ 420.000	\$ 210.000
ALIMENTACION FIN DE SEMANA Y FESTIVOS	\$ 208.000	\$ 104.000
ONCES	\$ 100.000	\$ 50.000
SERVICIOS		
AGUA	\$ 37.500	\$ 18.750
LUZ	\$ 60.000	\$ 30.000
GAS	\$ 25.000	\$ 12.500
INTERNET-TELEVISION	\$ 75.000	\$ 37.500
SERVICIOS DOMESTICOS LIMPIEZA DE HABITACION Y HOGAR	\$ 110.000	\$ 55.000
LAVADO DE ROPA	\$ 40.000	\$ 20.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 70.000	\$ 35.000
COLEGIO PENSION	\$ 387.600	\$ 193.800
UTILES ESCOLARES	\$ 20.000	\$ 10.000
MEDICAMENTOS DERMATOLOGICO	\$ 350.000	\$ 175.000
SUPLEMENTOS VITAMINICO PARA DEPORTISTA	\$ 250.000	\$ 125.000
ARRIENDO VIVIENDA	\$ 750.000	\$ 375.000
MENSUALIDAD ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	\$ 150.000	\$ 75.000
OTROS GASTOS		
CITAS MEDICAS	\$ 20000 POR CITA	\$ 10.000
RECREACION	A CONVENIR	
TOTAL:	\$ 3.073.100	\$ 1.536.550
GASTOS SEMESTRALES	TOTAL	TOTAL 50%
VESTUARIO: DE ACUERDO A LA LEY UNA COMIENSO DE AÑO Y UNA MUDA A MIDA DE AÑO Y UNA A FINAL DE		
TORNEOS DE FUTBOL SEMESTRALES		
TORNEO MARACANA	\$ 500.000	\$ 250.000
TORNEO ARRALLANES	\$ 500.000	\$ 250.000
UNIFORMES DEPORTIVOS		
ENTRENAMIENTO SEMESTRAL	\$ 100.000	\$ 50.000
COMPETENCIA SEMESTRAL	\$ 100.000	\$ 50.000
GUAYOS SEMESTRAL	\$ 250.000	\$ 125.000
TOTAL SEMESTRAL	\$ 1.450.000	\$ 725.000
GASTOS ANUALES		
MATRICULA COLEGIO		
OTROS GASTOS INERENTES A LA MATRICULA		

Cuadro de Gastos para el mes

RUBRO	Valor Mensual	ANALISIS
Arriendo habitacion	\$ 0	No existe ese gasto
Servicios Públicos (Agua, Energía, Gas, internet)	\$ 120.000	No vive solo
Alimentación (desayo, almuerzo, cena, refrigerio, fuera de la casa)	\$ 810.000	Es lo que corresponde con los IPC 2019,2020,2021
plan Celular	\$ 35.000	Plan 30 gigas minutos suficiente para un estudiante
Articulos de aseo (jabón de baño, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, detergente, perfume, papel higiénico, jabón líquido)	\$ 70.000	no todos se consumen a ritmo mensual
Medicamentos, Dolex, cremas dermatologicas medicadas con formula medica, vitaminas	\$ 0	Son suuntuarios, excesivos, no tienen diagnostico ni pronostico clinico ademas no se consumen a ritmo mensual
Cuotas moderadoras en COMPENSAR eps (salud y odontología)	\$ 0	No es un costo fijo
Citas de dermatología y Psicología particulares	\$ 0	Son suuntuarios, no tienen diagnostico ni pronostico clinico, no son gastos fijos e indefinidos, si es patologico la EPS lo asume
Transporte - Citas médicas	\$ 0	No es un costo fijo
Corte de Cabello (1 vez al mes)	\$ 15.000	
Matricula universidad (2 veces al año)	\$ 1.250.000	
Útiles de carrera (2 vez al año)	\$ 70.000	
Universidad transporte incluidas practicas	\$ 300.000	
Ropa (camisa, pantalon, calzoncillos, medias, zapatos, correa) 2 veces al año	\$ 150.000	
lavado de ropa y arreglo de habitación	\$ 0	El adolescente debe hacerlo
Vacaciones anuales Gastos recreativos	\$ 0	Cada padre lo brindara de acuerdo con el tiempo que comparte con su hijo
Escuela de Fútbol – Mensualidad, trassporte y gastos asociados	\$ 160.000	
Regalo de cumpleaños (18 - Octubre)	\$ 0	Cada padre lo brindara de acuerdo con el tiempo que comparte con su hijo

TOTAL DE GASTOS MENSUALES	\$ 2.980.000	INCLUIDA UNIVERSIDAD
Cuota mensual por padre	\$ 1.490.000	Incluida la Universidad
Diferencia de los gastos reales y justificables con la cuota actual	\$ 180.980	Incluyendo la universidad
Diferencia de los gastos reales y justificables con la cuota pretendida	\$ 972.370	Incluyendo la universidad
gastos reales y justificables con la cuota actual sin incluir universidad	\$ 1.360.000	Sin incluir universidad y entre los dos p
Diferencia de gastos reales y justificables con la cuota pretendida	\$ 1.706.600	En esto esta inflada la cuota sin incluir u



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210604253243686971

Nro Matrícula: 50C-140225

Página 1 TURNO: 2021-359810

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 12:17:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-04-1973 RADICACIÓN: 73024320 CON: DOCUMENTO DE: 17-04-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0064JPZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA TRANSVERSAL 96 # 77-84 MANZANA 1 CASA # 4 DE LA URBANIZACION QUIRIGUA LOTE CON UNA CABIDA DE 78.73.M.2. Y LA CASA EN EL EDIFICADA Y LINDA POR EL FRENTE EN LONGITUD DE 6.32 MTRS CON LA TRANSVERSAL 96.POR EL FONDO: EN LOGITDU DE 6.32 MTRS CON EL LOTE 5.POR EL COSTADO DERECHO: EN LONGITUD DE 12.40. MTRS CON LA CALLE 77-A.POR RL COSTADO IZQUIERDO: EN LONGITUD DE 12.40 MTRS CON EL LOTE 3.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) TV 94L 80 38 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 96 77-84 CASA 4 MANZANA 1 URBANIZACION QUIRIGUA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 20969

NOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

I: **SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE**

CC# 20164858 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210604253243686971

Nro Matrícula: 50C-140225

Página 2 TURNO: 2021-359810

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 12:17:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$61,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

A: SANCHEZ GUSTAVO

A: SANCHEZ HERNANDO

A: SANCHEZ LUZ MARINA

A: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-1988 Radicación: 88160839

Doc: ESCRITURA 809 del 11-04-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$61,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-12-1988 Radicación: 88160839

Doc: ESCRITURA 809 del 11-04-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210604253243686971

Nro Matrícula: 50C-140225

Página 3 TURNO: 2021-359810

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 12:17:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-1991 Radicación: 65519

Doc: ESCRITURA 2326 del 27-08-1991 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS ACTUALES HERNANDO Y LUZ MARINA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-10-1991 Radicación: 70380

Doc: ESCRITURA 2697 del 02-10-1991 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858

A: TRIANA MOLINA CALIXTO

CC# 4102608 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-1993 Radicación: 57037

Doc: ESCRITURA 525 del 02-03-1992 NOTARIA 26 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA MOLINA CALIXTO

CC# 4102608

A: PINZON TELLEZ ORLANDO ENRIQUE

CC# 70105331 X

A: RODRIGUEZ TELLEZ LUIS SALVADOR

CC# 79103690 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-131749

Doc: ESCRITURA 3426 del 22-09-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$21,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON TELLEZ ORLANDO ENRIQUE

CC# 70105331

A: RODRIGUEZ TELLEZ LUIS SALVADOR

CC# 79103690 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-05-2010 Radicación: 2010-44007

Doc: ESCRITURA 748 del 30-04-2010 NOTARIA 67 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$64,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ TELLEZ LUIS SALVADOR

CC# 79103690



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210604253243686971

Nro Matrícula: 50C-140225

Página 4 TURNO: 2021-359810

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 12:17:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

CC# 41447488 X C.C.41447448

A: RODRIGUEZ CASTELLANOS NEFTALI

CC# 19069301 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-10-2019 Radicación: 2019-80662

Doc: ESCRITURA 2038 del 12-09-2019 NOTARIA UNICA de LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS C.C. 41447448

DE: RODRIGUEZ CASTELLANOS NEFTALI

CC# 19069301

A: REINA RODRIGUEZ ANDRES FERNANDO

A: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY

CC# 52255725

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: Realttech

TURNO: 2021-359810

FECHA: 04-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800187567

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCOLOMBIA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-09-2018 al 30-09-2018

Cuenta No: 18895096608

Identificación 79449026		Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN			Sueldo Básico \$4.196.222,00	
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA			
Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$4.196.222,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.698.431,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$235.800,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$235.800,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$59.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	2,39			\$81.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BBVA COLOMBIA	90			\$2.397.897,00	
2108	SEGUROS(C) ESTASSEGUROS PRESTAMOS				\$32.500,00	
TOTALES				\$5.894.653,00	\$3.041.997,00	\$2.852.656,00
Neto a Pagar : DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS					\$2.852.656,00	
MCTE *****						

4BC53F3



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit: 800187567

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCOLOMBIA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-02-2019 al 28-02-2019

Cuenta No: 18895096608

Identificación 79449026	Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN		Sueldo Básico \$4.385.052,00
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	28		\$3.916.474,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	28		\$176.241,00		
1091	INCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$12.589,00		
1091	INCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$279.748,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$12.589,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$12.589,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$279.748,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$279.748,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	28		\$1.585.202,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	28		\$50.409,00		
1233	INCAP 100% HASTA DOS DIAS BONIF.JUDICIAL	2		\$3.601,00		
1233	INCAP 100% HASTA DOS DIAS BONIF.JUDICIAL	2		\$113.229,00		
1239	DIFE INCA 100% HASTA DOS DIAS BON.JUDICI	4		\$7.201,00		
1239	DIFE INCA 100% HASTA DOS DIAS BON.JUDICI	4		\$226.457,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$8.500,00	
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$224.700,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$8.500,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$224.700,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$2.200,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$56.200,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	3,69			\$5.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	3,69			\$118.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BBVA COLOMBIA	86			\$2.397.897,00	
2108	SEGUROS(C) ESTASSEGUROS PRESTAMOS				\$32.500,00	
4056	REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	4			\$25.177,00	
4056	REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	4			\$559.496,00	
4065	REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	4			\$7.201,00	
4065	REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	4			\$226.457,00	

TOTALES	\$6.955.825,00	\$3.896.528,00	\$3.059.297,00
---------	----------------	----------------	----------------

Neto a Pagar : TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE *****	\$3.059.297,00
------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

4BC541A



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit: 800187567

Estado Activo

Consignado en: BANCO RECEPTOR - BANCOLOMBIA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-04-2019 al 30-04-2019

Cuenta No: 18895096608

Identificación 79449026		Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN			Sueldo Básico \$4.385.052,00	
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA			
Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$4.196.222,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		\$188.830,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$12.589,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	1		\$6.294,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$12.589,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$279.748,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	1		\$139.874,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$279.748,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.698.431,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		\$54.010,00		
1239	DIFE INCA 100% HASTA DOS DIAS BON.JUDICI	5		\$9.002,00		
1239	DIFE INCA 100% HASTA DOS DIAS BON.JUDICI	5		\$283.072,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$8.100,00	
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$235.800,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$8.100,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$235.800,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$2.100,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$59.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	3,69			\$5.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	3,69			\$125.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BBVA COLOMBIA	84			\$2.397.897,00	
2108	SEGUROS(C) ESTASSEGUROS PRESTAMOS				\$32.500,00	
4056	REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	5			\$31.472,00	
4056	REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	5			\$699.370,00	
4055	REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	5			\$9.002,00	
4055	REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	5			\$283.072,00	
TOTALES				\$7.160.409,00	\$4.132.213,00	\$3.028.196,00
Neto a Pagar: TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE *****					\$3.028.196,00	

4BC53F3



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800187567

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCOLOMBIA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-05-2019 al 31-05-2019

Cuenta No: 18895096608

Identificación 79449026		Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN			Sueldo Básico \$4.385.052,00	
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA			
Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$4.196.222,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		\$188.830,00		
1074	DIF. INCAP. ENFE. GENERAL 66%	2		\$261.985,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.698.431,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		\$54.010,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$9.800,00	
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$230.600,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$9.800,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$230.600,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$2.500,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$57.800,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	3,69			\$5.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	3,69			\$129.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BBVA COLOMBIA	83			\$2.397.897,00	
2108	SEGUROS(C) ESTASSEGUROS PRETAMOS				\$32.500,00	
3082	REINTEGRO RECLA. BONIFICACION JUDICIAL				\$113.229,00	
3091	REINTEGRO RECLA SUELDO BASICO				\$279.750,00	
TOTALES				\$6.399.478,00	\$3.498.476,00	\$2.901.002,00
Neto a Pagar : DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOS PESOS MCTE *****					\$2.901.002,00	

4BC5426

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

NIT 800187567

Consignado en BANCOLOMBIA S.A.

Comprobante de Nómina No 959

De 01/abr/2022 Al 30/abr/2022

Cuenta No 18895096608

Identificación 79.449.026	Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN			Sueldo Básico 5.073.267,00
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO		30	5.073.267,00	
BONIFICACION JUDICIAL		30	1.977.024,00	
APORTE A SALUD COMPENSAR		4		282.100,00
APORTE A PENSION COLPENSIONES		4		282.100,00
FDO. SOLID. PENSIONAL		1		70.600,00
RETENCION EN LA FUENTE		3,72		158.000,00
LIBRANZAS(S)				2.889.515,00
FIRMA :		TOTALES	7.050.291,00	3.682.315,00
Neto a Pagar TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE *****				3.367.976,00
Envío Comprobante Nómina abril 2022 (No responda a este mensaje, es un envío automático)				

4BEA0AF

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

NIT 800187567

Consignado en BANCOLOMBIA S.A.

Comprobante de Nómina No 157

De 01/may/2022 Al 31/may/2022

Cuenta No 18895096608

Identificación 79.449.026	Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN			Sueldo Básico 5.073.267,00
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO		30	5.073.267,00	
BONIFICACION JUDICIAL		30	1.977.024,00	
APORTE A SALUD COMPENSAR		4		282.100,00
APORTE A PENSION COLPENSIONES		4		282.100,00
FDO. SOLID. PENSIONAL		1		70.600,00
RETENCION EN LA FUENTE		3,72		179.000,00
LIBRANZAS(S)				2.889.515,00
FIRMA :		TOTALES	7.050.291,00	3.703.315,00
Neto a Pagar TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE *****				3.346.976,00
Envío Comprobante de Nómina Mayo 2022 (No responda a este mensaje, es un envío automático)				

4BF8B93

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

NIT 800187567

Consignado en BANCOLOMBIA S.A.

Comprobante de Nómina No 156

De 01/jul/2022 Al 31/jul/2022

Cuenta No 18895096608

Identificación 79.449.026	Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN			Sueldo Básico 5.073.267,00
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO		30	5.073.267,00	
BONIFICACION JUDICIAL		30	1.977.024,00	
APORTE A SALUD COMPENSAR		4		282.100,00
APORTE A PENSION COLPENSIONES		4		282.100,00
FDO. SOLID. PENSIONAL		1		70.600,00
RETENCION EN LA FUENTE		6,01		289.000,00
LIBRANZAS(S)				2.889.515,00
FIRMA :		TOTALES	7.050.291,00	3.813.315,00
Neto a Pagar	TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE *****			3.236.976,00
Envío Comprobante Nómina julio 2022 (No responda a este mensaje, es un envío automático)				

4BF9F6C

AÑO GRAVABLE
2019



Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
19030755341

403



Factura Número: 2019203041629693531

Allego QR Indicación de uso al resguardo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO							
1. PLACA	BYK889	2. MARCA	FORD	3. LÍNEA	EXPLORER XLT	4. MODELO	2007
5. CAPACIDAD	4000	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO	
CC	52255725	YARISHANZULY RODRIGUEZ	50	PROPIETARIO	CL 33 SUR 18A 03	BOGOTÁ, D.C.	
CC	79449026	FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN	50	PROPIETARIO	TV 94L 80 38	BOGOTÁ, D.C.	

FECHAS LÍMITES DE PAGO			
	HASTA	03/05/2019	(dd/mm/aaaa)
	HASTA	28/06/2019	(dd/mm/aaaa)
C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
16. AVALÚO COMERCIAL	WV	22,110,000	22,110,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	332,000	332,000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	332,000	332,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	33,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	354,000	387,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	33,000	33,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	387,000	420,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

<input type="checkbox"/>	HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)
<input type="checkbox"/> FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA <small>(415)7707202603130(8020)19030755341127427388(3900)0000000387000(96)20190503</small>		<input type="checkbox"/> FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA <small>(415)7707202603130(8020)19030755341182808473(3900)0000000420000(96)20190628</small>	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

<input type="checkbox"/>	HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)
<input type="checkbox"/> FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA <small>(415)7707202603130(8020)19030755341047656157(3900)0000000354000(96)20190503</small>		<input type="checkbox"/> FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA <small>(415)7707202603130(8020)19030755341031908082(3900)0000000387000(96)20190628</small>	

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)	SELLO
CONTRIBUYENTE	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190430393819991812

Nro Matrícula: 50N-20343606

Página 1

Impreso el 30 de Abril de 2019 a las 04:13:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-09-2000 RADICACIÓN: 2000-45463 CON: SENTENCIA DE: 07-08-2000
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro - de fecha 27-06-00 en JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de FUNZA LOTE # 9 con area de 21.000 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CARPETA JUSTINO ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ SAMUEL POR ESCRITURA 101 DEL 04-02-1948 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA, REGISTRADAS AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20061580.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) Predio: SIN INFORMACION
- 2) SIN DIRECCION LOTE EL TIBAR
- 1) LOTE . #9



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20061580

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-08-2000 Radicación: 2000-45463

Doc: SENTENCIA - del 27-06-2000 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARPETA JUSTINO

A: SCARPETA DE VELASQUEZ ELVIA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-2000 Radicación: 2000-66890

Doc: ESCRITURA 0470 del 14-11-2000 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCARPETA DE VELASQUEZ ELVIA CECILIA

CC# 21163958

A: CHACON ESPINOSA HERNANDO

CC# 3012605 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-2004 Radicación: 2004-26913

Doc: ESCRITURA 178 del 03-04-2004 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON ESPINOSA HERNANDO

CC# 3012605

A: REINA GUZMAN FERNANDO ALBERTO

CC# 79449026 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190430393819991812

Nro Matricula: 50N-20343606

Página 3

Impreso el 30 de Abril de 2019 a las 04:13:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-232281

FECHA: 30-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesús Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública